



**CASO N.º 0020-09-IS**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** Quito D.M., 24 de junio de 2015, las 14:00. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 0020-09-IS, el escrito y documentación presentada por el coordinador general de asesoría jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y la directora nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales conforme determina el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y los artículos 3 numeral 11 y 84 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (.) Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. (.) La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. (.) El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República.- **TERCERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, el 5 de enero de 2012, emitió la sentencia N.º 001-12-SIS-CC dentro del caso N.º 0020-09-IS. Posteriormente el 6 de marzo de 2014, se emitió Auto de Verificación de Cumplimiento de sentencia. En el Auto de Verificación el Pleno de la Corte

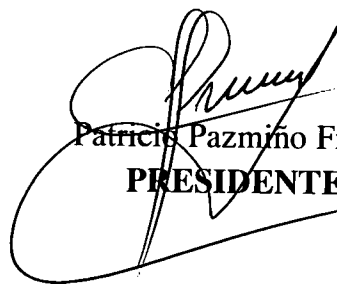
Constitucional ordenó: “Disponer que para la determinación económica correspondiente a los derechos tutelados en la sentencia N.º 001-12-SIS-CC de 5 de enero de 2012, se proceda mediante acuerdo entre las partes, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado...”. **CUARTO.-** En atención a lo ordenado, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el 18 de diciembre de 2014, remitió el Acta de Acuerdo Total de mediación N.º 326-CMAT-2014-QUI de 15 de diciembre de 2014, misma que se encuentra debidamente suscrita por el doctor Pedro Crespo (Mediador), por el arquitecto Fernando Cordero Ministro de Defensa Nacional y los señores Hugo Washington Moreno Pinto, Juan Lume Símbala Rugel, Ítalo Isaías Chávez Cárdenas (apoderado especial del señor Fredy Guillermo Chávez Cárdenas), Daniel Alonso Sáenz Vargas y José Manuel Chóez Ponce. **QUINTO.-** Del acta de mediación se desprenden los acuerdos entre las partes y como primera obligación se determinan los valores a cancelar por el Ministerio de Defensa Nacional en favor de los accionantes en el siguiente orden, a Hugo Washington Moreno Pinto USD 325,314.96, Juan Lume Símbala Rugel USD 325,043.28, Fredy Guillermo Chávez Cárdenas USD 332,822.13, Daniel Alonso Sáenz Vargas USD 307,676.34 y José Manuel Chóez Ponce USD 329,253.55, montos que fueron transferidos por el Ministerio de Defensa Nacional conforme lo acordado a las cuentas de los accionantes. **SEXTO.-** Adicionalmente el Ministerio de Defensa Nacional en el numeral 3.4. Acuerdo Total de Mediación N.º 326-CMAT-2014-QUI se obligó a: 1) Ofrecer disculpas públicas en un plazo máximo de 5 días de suscrita el acta; 2) Excluir de la Orden General la calificación de mala conducta que pesa sobre las hojas de vida de los señores Hugo Washington Moreno Pinto, Juan Lume Símbala Rugel, Daniel Alonso Sáenz Vargas, José Manuel Chóez Ponce y Fredy Guillermo Chávez Cárdenas, que reposan en la Jefatura de Personal del Departamento de Talento Humano de la Armada Nacional-Ministerio de Defensa Nacional; y 3) Colocar una placa de disculpas en el recinto militar de la Armada Nacional, en un plazo máximo de 30 días de suscrita el acta. Por su parte los accionantes se obligaron por convenir a sus intereses y sin coacción alguna a aceptar los valores y los acuerdos pactados, por lo que renunciaron a cualquier reclamación en instancia nacional o internacional. **SÉPTIMO.-** Respecto al primer compromiso adquirido, se evidencia de la documentación presentada, que el Ministerio de Defensa Nacional el 21 de abril de 2015, procedió a ofrecer las disculpas públicas en favor de los accionantes en un medio de comunicación escrita de circulación nacional (diario “El Telégrafo”). **OCTAVO.-** Respecto al segundo compromiso, a partir de la documentación

d

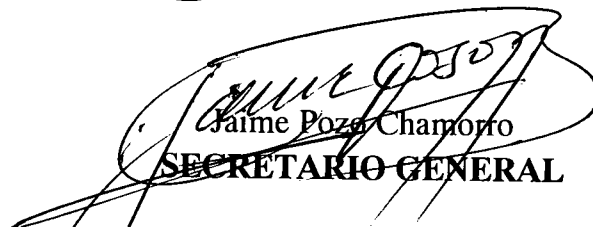


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

presentada, no se evidencia que hasta la presente fecha se haya procedido a excluir de la Orden General la calificación de mala conducta que pesa sobre los accionantes en la Jefatura de Personal del Departamento de Talento Humano de la Armada Nacional-Ministerio de Defensa Nacional. **NOVENO.-** Respecto al tercer compromiso se evidencia de la documentación presentada, que el Ministerio de Defensa Nacional el 24 de abril de 2015, procedió a realizar un evento en el cual se colocó la placa de disculpas públicas en el recinto militar "Primera Zona Naval" en favor de los accionantes. En tal virtud, el Pleno de la Corte Constitucional **DISPONE: 1)** Que el Ministro de Defensa Nacional y la Directora Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, informen al Pleno de la Corte Constitucional, dentro del término de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto, acerca del cumplimiento del segundo compromiso adicional al que se obligó el Ministerio de Defensa Nacional en el Acta de Acuerdo Total de Mediación, N.º 326-CMAT-2014-QUI numeral 3.4.2, esto es, excluir de la Orden General la calificación de mala conducta que pesa sobre los accionantes en la Jefatura de Personal del Departamento de Talento Humano de la Armada Nacional-Ministerio de Defensa Nacional. **NOTIFÍQUESE.-**




Patricia Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

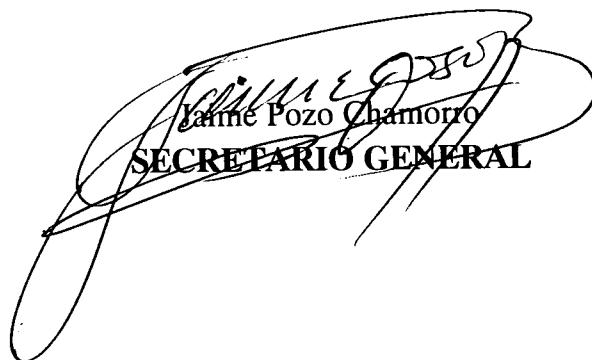


Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 6 votos a favor de los jueces: Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel

Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez y Ruth Seni Pinoargote, en sesión de 24 de junio de 2015. Lo certifico.

  
JPCH/fsh

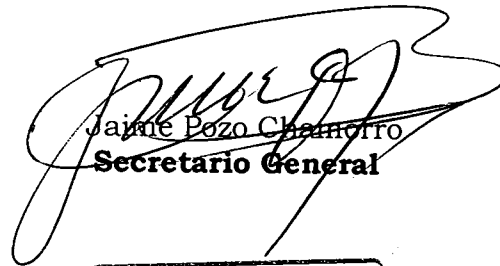
  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

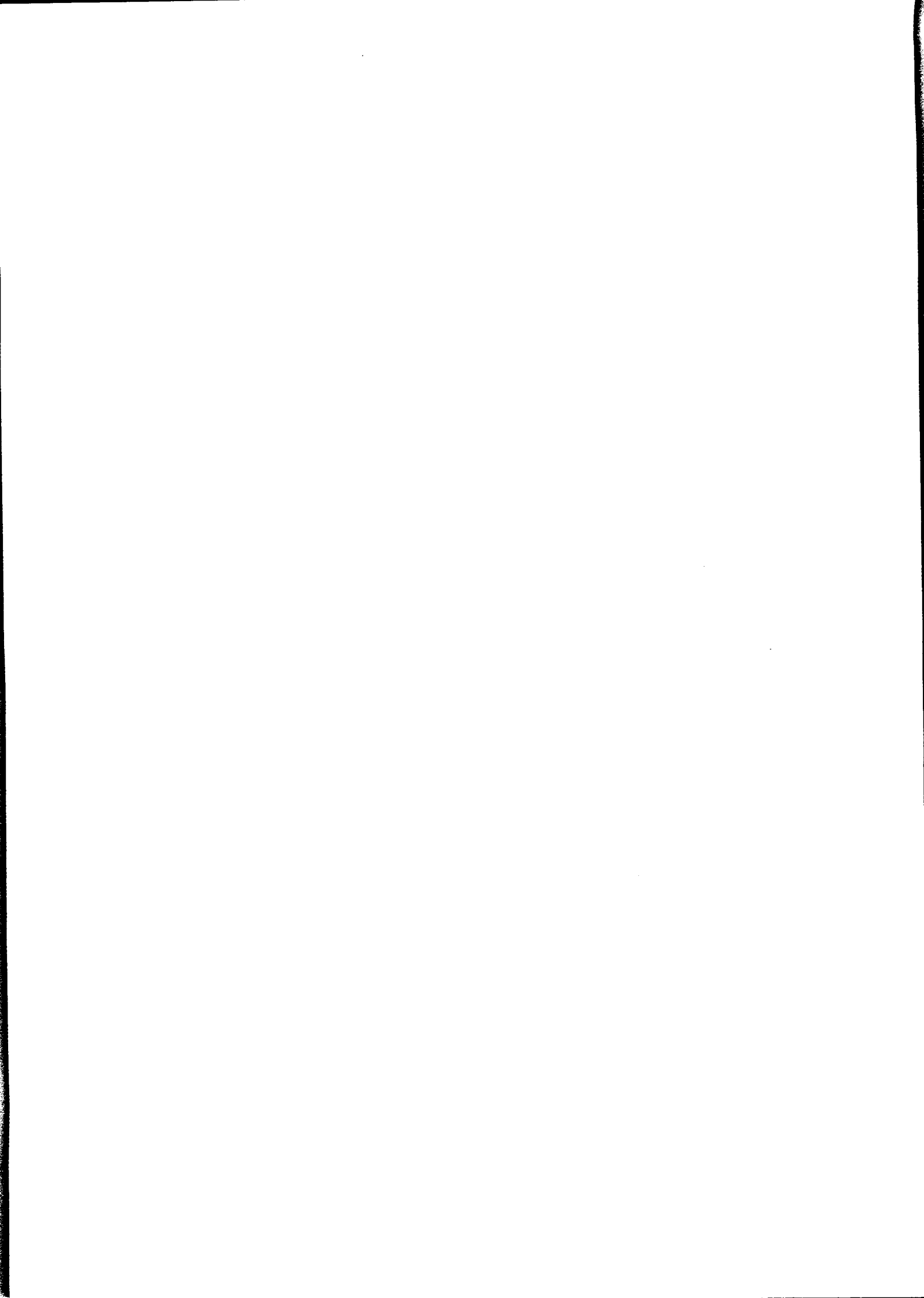
**CASO Nro. 0020-09-IS**

**RAZÓN** - Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de incumplimiento de sentencia de 24 de junio del 2015, a los señores: Daniel Alonso Saenz Vargas en la casilla constitucional 996 y en los correos electrónicos [fuentes\\_estrellas@hotmail.com](mailto:fuentes_estrellas@hotmail.com); [dasavar2003@hotmail.com](mailto:dasavar2003@hotmail.com); Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; Comandante General de la Marina en la casilla constitucional 160; Ministro de Defensa Nacional en las casillas constitucionales 645, 060 y en los correos electrónicos [asuarez@midena.gob.ec](mailto:asuarez@midena.gob.ec); [maflores@midena.gob.ec](mailto:maflores@midena.gob.ec); Comandante General de la Fuerza Naval en la casilla constitucional 178; Directora Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional 018; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chanoitro  
**Secretario General**

JPCH/mm







**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 346**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA CONSTITU CIONAL</b>	<b>DEMANDADO/TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA CONSTITU CIONAL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
DANIEL ALONSO SAENZ VARGAS	996	COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA	160	0020-09-IS	AUTO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	645 Y 060		
		COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL	178		
		DIRECTORA NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
ISABEL MARÍA MURILLO MEDRANDA, ISABEL FRANCISCA METIGA MERCHÁN Y MERY GREY MORA MELGAR A NOMBRE DEL COMITÉ ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA KARPICORP S.A.	890			1220-11-EP	SENTENCIA DE 06 DE MAYO DE 2015
PUBLIO FARFÁN BLACIO, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL	1249	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0278-12-EP	SENTENCIA DE 03 DE JUNIO DE 2015
		GLORIA MARITZA MUÑOZ PINEDA	220		
LUZ PIEDAD SIZA ORTEGA Y LOURDES PATRICIA UGSHA SIZA	1233	JUECES DE LA SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	181	0285-12-EP	SENTENCIA DE 03 DE JUNIO DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

PATRIA MARÍA LEÓN TOLEDO	594	MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	0649-12-EP	SENTENCIA DE 03 DE JUNIO DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: **(17) Diecisiete**

Quito, D.M., julio 03 del 2015

Marlene Mendieta M.  
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**

<b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b>	
Fecha:	3 - JUL. 2015
Hora:	16h10
Total Boletas:	17

## **Notificador3**

---

**De:** Notificador3  
**Enviado el:** viernes, 03 de julio de 2015 15:35  
**Para:** 'fuentes\_estrellas@hotmail.com'; 'dasavar2003@hotmail.com';  
'asuares@midena.gob.ec'; 'maflores@midena.gob.ec'  
**Asunto:** Notificación con el auto de incumplimiento de sentencia de 24 de junio de 2015  
**Datos adjuntos:** 0020-09-IS-auto-aclaracion.pdf

